

Rad No. 24-240-151999

Barranquilla, 17/10/2024

Señor(a)
ROSARIO SILVA CUENTAS
Carrera 50 No. 90 – 48
Barranquilla.

Contrato: 1502835

Asunto: Verificación de facturación y solicitud de información.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 27 de septiembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 219151022, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 90 - 48 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo estimado facturado en el mes de septiembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de septiembre y octubre de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **septiembre de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 48 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de **octubre de 2024**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 9954 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 9928 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 26 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 25 metros cúbicos, correspondiente a 13 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2024, y 12 metros cúbicos para el mes de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2024, los 35 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$99.260,00, con su respectiva contribución por la suma de \$19.852,00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2024, y se cobraron los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2024, por valor de \$34.428,00, con su respectiva contribución por la suma de \$7.877,00, para completar los 25 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 4 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa, predio desocupado y enrejado, se generó contacto telefónico con el usuario y no fue posible la comunicación, no se tuvo acceso al medidor, por lo que no se efectuaron pruebas y verificación de lectura.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuado para el mes de septiembre de 2024, y el consumo facturado correspondiente al periodo de octubre de 2024.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Ahora bien, respecto a la solicitud de generar visita para adquisición de electrodomésticos, a través de crédito brilla, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no distribuye productos, sino que otorga créditos para la adquisición de productos; es decir, tiene un papel similar al que tiene una empresa que suministra tarjetas de crédito. Por lo anterior le sugerimos acercarse a uno de los puntos de nuestros aliados, en los cuales podrá efectuar dicha adquisición, previa validación y cumplimiento de políticas comerciales del crédito brilla.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
219151022